



Anexo I

Nota orientativa

Nota orientativa para los Estados Parte sobre el intercambio de información y experiencias en materia de protección de los «informantes¹» y otros denunciantes.

En su resolución 10/8, titulada «Protección de los denunciantes», la Conferencia destacó *«el importante papel que desempeñan los denunciantes en la intensificación de los esfuerzos que realizan los Estados Parte para prevenir y combatir más eficaz y efectivamente la corrupción y, por ende, aplicar efectivamente la Convención»* y reafirmó *«la importancia de todos los denunciantes para que los Estados Parte puedan detectar, investigar y enjuiciar los casos de corrupción»*.

En la resolución, la Conferencia también reconoció *«que los denunciantes que denuncien casos de corrupción a las autoridades competentes de buena fe y por motivos razonables pueden requerir medidas apropiadas de protección contra todo trato injustificado»* y reconoció que los denunciantes que denuncien casos de corrupción en el contexto de su actividad profesional y su entorno laboral, denominados en algunos países “informantes”, *«pueden enfrentarse a un trato injustificado y, de conformidad con la legislación nacional, también requieren una protección apropiada»*.

La resolución contiene la indicación de elementos clave esenciales para la protección efectiva de todos los denunciantes.

Dichos elementos incluyen:

- Garantizar el conocimiento público de los medios para denunciar casos de corrupción;
- Mejorar la legislación nacional para garantizar la protección de cualquier denunciante, en particular de aquellos que denuncian en su contexto profesional o en el lugar de trabajo;
- Proporcionar medidas de protección eficaces para prevenir, disuadir y poner fin a las represalias, así como la posibilidad de denunciar las represalias o cualquier trato injustificado ante las autoridades competentes;

¹ En la comunicación oficial de la Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó que el término inglés «whistle-blower» sea traducido al español como «informantes» para distinguirlo del término incluido en el artículo 33 de la Convención.



- Garantizar que todas las protecciones pertinentes estén a disposición de quienes denuncien casos de corrupción y puedan sufrir un trato injustificado, incluidas represalias en el lugar de trabajo o acciones que puedan provocar daños reputacionales, profesionales, financieros, sociales, psicológicos y físicos;
- Proporcionar asesoramiento jurídico a las personas que se planteen denunciar casos de corrupción y formas de cooperar con las autoridades competentes y otros expertos jurídicos o profesionales ajenos al sector público;
- Interpretar la noción de buena fe, cuando se incluya en los marcos nacionales, como la creencia razonable del denunciante de que la información denunciada es verdadera, y sin tener en cuenta las razones personales que puedan estar detrás de la denuncia;
- Garantizar que las obligaciones legales o contractuales individuales, como los acuerdos de confidencialidad o de no divulgación, no puedan utilizarse para ocultar actos corruptos al escrutinio con el fin de denegar protección o penalizar a los denunciantes por haber comunicado a las autoridades competentes información sobre delitos relacionados con la corrupción;
- Establecer y fortalecer sistemas confidenciales de denuncia y sistemas protegidos de denuncia interna que sean accesibles, diversificados e inclusivos para facilitar la denuncia oportuna de casos de corrupción y garantizar la confidencialidad de la identidad y la información personal de los denunciantes, incluso, cuando proceda, permitiendo la denuncia anónima, y utilizar tecnología innovadora y digital en estos esfuerzos, teniendo debidamente en cuenta la protección de datos y los derechos de privacidad;
- Permitir que los denunciantes, en su contexto profesional o entorno laboral, denuncien directamente a las fuerzas y cuerpos de seguridad u otras autoridades pertinentes, sin necesidad de agotar antes los sistemas internos de denuncia;
- Desarrollar o mejorar programas de formación específicos para el personal responsable de la protección de los denunciantes;
- Considerar la posibilidad de evaluar periódicamente la eficacia de su legislación y políticas nacionales relativas a la protección de los denunciantes y aprovechar plenamente los resultados de esos exámenes para seguir mejorando la protección de los denunciantes y fomentar la confianza de los posibles denunciantes.



La Conferencia también solicitó en la Resolución a la ONUDD que elaborara un estudio sobre las mejores prácticas y los retos identificados en materia de protección de los denunciantes.

Para lograr este objetivo, la secretaría ha preparado el cuestionario adjunto como orientación sobre la información solicitada sobre este tema. Basándose en la información compartida y recibida, la Secretaría elaborará el estudio internacional cuyas conclusiones se presentarán en la **16ª reunión del Grupo de Trabajo sobre Prevención que se celebrará del 16 al 20 de junio de 2025**.

Salvo que se indique lo contrario en las propuestas, las aportaciones se publicarán en línea en el sitio web de la ONUDD y podrán utilizarse para la elaboración de productos de conocimiento. La información solicitada incluye descripciones de buenas prácticas y retos a los que se enfrenta la adopción y/o aplicación de estas medidas. Se alienta la presentación de documentación de apoyo, si la hubiere, incluidos, entre otros, legislación, reglamentos, informes, documentos de política y evaluaciones.

CUESTIONARIO

I. Existencia de marcos específicos para la protección de los “informantes” y otros denunciantes

1. ¿Utiliza su país el término « informante » (“whistle-blowers”)? En caso negativo, ¿ha desarrollado su país el concepto de «personas que denuncian irregularidades en el contexto de su actividad profesional y su entorno laboral»? y ¿qué término específico y definición jurídica, en su caso, utiliza su país para describir esta categoría de denunciantes?



2. ¿Ha desarrollado o adoptado su país marco(s) específico(s) relacionado(s) con la protección de «las personas que denuncian irregularidades en el contexto de su actividad profesional o entorno laboral», denominados en algunos países «informantes» (whistle-blowers)? (es decir, leyes, reglamentos, estatutos, políticas, normas o directrices). En caso afirmativo, enumérelas y especifique (a) si se aplican al sector público y/o privado, (b) qué tipo de irregularidades cubren (es decir, ámbito material) y (b) las categorías de personas cubiertas (es decir, ámbito personal).

3. En caso negativo, ¿ha incluido su país disposiciones relativas a la protección de esta categoría específica de denunciantes en otros marcos (es decir, leyes anticorrupción, leyes sobre derechos laborales/laborales, leyes que regulan la función pública, derecho penal, derecho procesal penal/civil, etc.)? En caso afirmativo, enumérelas y especifique (a) si se aplican al sector público y/o privado, (b) qué tipos de irregularidades cubren (es decir, ámbito material) y (b) las categorías de personas cubiertas (es decir, ámbito personal).

4. ¿Existen en su país definiciones distintas para los diferentes tipos de personas que denuncian irregularidades? (es decir, “informantes” (“whistle-blowers), testigos, víctimas, expertos, ciudadanos, informantes, etc.)? En caso afirmativo, ¿ha adoptado su país marcos diferentes para proteger a estas categorías de personas? Explique si la respuesta es



afirmativa o negativa e incluya las definiciones jurídicas de estas diferentes categorías de denunciantes, si procede.

5. ¿Son la buena fe o los motivos razonables para creer que la información es cierta una condición para que un denunciante o « informante » (whistle-blower) pueda acogerse a la protección? Si se utiliza el término «buena fe» o similar, ¿cómo se define e interpreta? ¿Se refiere a los motivos/razones personales para denunciar o a su creencia razonable de que la información denunciada es cierta?

6. Además de la buena fe o los motivos razonables para creer que la información es veraz, ¿podría enumerar otras posibles condiciones para la protección existentes en su país?



7. ¿Se ha realizado alguna evaluación periódica de la eficacia de la legislación y las políticas nacionales de su país en relación con la protección de los “informantes” (whistle-blowers) y/o denunciantes? En caso afirmativo, describa si los resultados de esas evaluaciones se han utilizado para seguir mejorando la protección y de qué manera.

8. ¿Ha realizado su país campañas de sensibilización sobre la importancia de denunciar? En caso afirmativo, ¿ha conseguido animar a la gente a denunciar?

9. ¿Existen otros retos o buenas prácticas que le gustaría compartir sobre el desarrollo y la aplicación de marcos relacionados con la protección de los denunciantes que no se hayan tratado en las preguntas anteriores?



II. Existencia de mecanismos específicos de información y protección.

10. ¿Exige su marco jurídico en relación con los « informantes “ (whistle-blowers) o ” personas que denuncian irregularidades en el contexto de su actividad profesional y su entorno de trabajo » el establecimiento de mecanismos internos de denuncia en las organizaciones del sector público y privado? En caso afirmativo, describa los requisitos legales. ¿Se supervisan estos sistemas de denuncia para garantizar su eficacia y seguridad?

11. ¿Exige su marco jurídico que las organizaciones ofrezcan múltiples y diversos canales de denuncia, incluidas interfaces que permitan a los denunciantes denunciar sin coste alguno y 24 horas al día, 7 días a la semana? (es decir, envío por correo electrónico, línea directa, divulgación en persona, correo postal, formulario web). Por favor, explique, incluyendo si su marco prevé canales de denuncia internos y/o externos.

12. ¿Ha adoptado su país medidas específicas para que los canales de denuncia sean más inclusivos y sensibles a las cuestiones de género (por ejemplo, disponer de personal femenino para atender las denuncias, utilizar un lenguaje inclusivo que afirme las diversas identidades de género, permitir la denuncia confidencial o anónima, garantizar que las denuncias sean neutras desde el punto de vista del género, reconocer los riesgos



específicos de género como la estigmatización o la agresión sexual, garantizar que los actos ilícitos y las represalias con un aspecto de género, minoría o discapacidad, como la discriminación, se incluyan en la lista de conductas prohibidas y se tomen en serio)? En caso afirmativo, describa qué medidas se han puesto en marcha.

13. ¿Recoge y publica su país/institución estadísticas anónimas y desglosadas por sexo sobre el número de denuncias de irregularidades recibidas, el seguimiento dado a dichas denuncias y las quejas recibidas por represalias? En caso afirmativo, sírvase dar más detalles.

14. ¿Se permite a los “informantes” (whistle-blowers) o “denunciantes en su contexto profesional o entorno de trabajo” denunciar directamente a las fuerzas del orden o a otras autoridades pertinentes, sin necesidad de agotar primero los sistemas internos de denuncia? ¿Qué medidas ha adoptado su país para establecer, facilitar y mantener dichos sistemas de admisión de denuncias?



15. ¿Existen organismos gubernamentales especializados (es decir, organismos encargados de hacer cumplir la ley u organismos sectoriales específicos, como los organismos anticorrupción) para recibir informes externos y, en caso afirmativo, cuáles? Describa también si han establecido un sistema específico de presentación de informes que garantice, en particular, la tramitación confidencial de las denuncias. Especifique también qué autoridades se encargan de (1) aplicar el marco jurídico, (2) recibir, investigar o procesar de cualquier otro modo y hacer un seguimiento de las denuncias de irregularidades y/o quejas de represalias contra los denunciantes y (3) quién se encarga de proporcionar protección.

16. ¿Ha desarrollado su país programas de formación específicos para el personal encargado de tramitar las denuncias y de proteger a los denunciantes? En caso afirmativo, ¿podría detallar quién recibe la formación (es decir, personal de los centros de trabajo, personal encargado de hacer cumplir la ley, jueces, fiscales, etc.)?

17. ¿Se ha realizado alguna evaluación periódica de la eficacia de los canales de denuncia establecidos en su país/institución? En caso afirmativo, describa si los resultados de dichas



evaluaciones se han utilizado, y de qué manera, para seguir fomentando la confianza de los posibles denunciantes.

18. ¿Hay algún reto adicional o buenas prácticas que le gustaría compartir sobre el establecimiento de canales de información que no se haya tratado en las preguntas anteriores?

III. Medidas específicas de protección

19. ¿Cuáles son las medidas existentes, en su caso, en su país para proporcionar información y asesoramiento jurídico a las personas que se planteen denunciar casos de corrupción o irregularidades y cuáles son las formas existentes de cooperación con las autoridades competentes y otros expertos o profesionales jurídicos ajenos al sector público a este respecto?



20. En los casos de presuntas represalias contra un “informante” (whistle-blower) o un denunciante, una vez que esa persona ha demostrado que presentó una denuncia y sufrió un perjuicio, ¿prevé su país que la carga de la prueba se transfiera a la persona que ha tomado medidas perjudiciales? En caso afirmativo, ¿podría facilitar información adicional sobre cómo se aplica esta medida en la práctica?

21. ¿Ha desarrollado su país legislación/medidas para proteger a los «denunciantes» y a otras categorías de denunciantes frente a demandas de responsabilidad civil o penal por represalias, o demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP)? En caso afirmativo, ¿cuáles son esas medidas?

22. Sírvase describir qué medidas, en su caso, ha adoptado su país para garantizar que las obligaciones legales o contractuales, como las cláusulas de confidencialidad o los formularios o acuerdos de no divulgación, no puedan utilizarse para denegar el derecho a denunciar, recibir protección legal frente a represalias o penalizar a los denunciantes por haber comunicado información.



23. ¿De qué recursos disponen los “informantes” (whistle-blowers) que prevalezcan en las denuncias por represalias? Además, ¿ofrece su país algún tipo de incentivo por haber denunciado (recompensa económica o de otro tipo) o algún tipo de reconocimiento público formal por su contribución? En caso afirmativo, ¿cómo se calcula la recompensa/incentivo? ¿Es un porcentaje o una cantidad fija?

23. ¿Hay algún reto adicional o buenas prácticas que le gustaría compartir sobre la protección de los denunciantes y/o «denunciantes de irregularidades» que no se haya tratado en las preguntas anteriores?

v



IV. Necesidades de asistencia técnica

24. ¿Ha identificado su país alguna necesidad de asistencia técnica en relación con la protección de los “informantes” (whistle-blowers) y/o denunciantes?

25. ¿Ha recibido su país algún tipo de asistencia técnica en esta materia, incluso a nivel regional, ya sea de la ONUDD o de otros países o socios? Sírvase dar más detalles.

26. Por favor, describa los principales resultados, retos e impacto de estas intervenciones/actividades de asistencia técnica.